

Secretaría.- A Despacho el anterior asunto informando que la notificación a las codemandadas Heidy Johana y Sandra Carolina Giraldo Ramirez conforme al Art. 291 se surtió así;
ARCHIVO 038 Gestión realizada por la empresa Interrapidísimo S.A. Cotejada la comunicación inherente a la citación.

ARCHIVO 039.- Fecha entrega comunicación: 17 de Marzo de 2022

Término para comparecer: Marzo: 18, 22, 23, 24, 25 de 2022.- Los citados no comparecieron.

Cartago, mayo 12 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 290

VERBAL (Nulidad de Contrato)

RADICACION: 761473103002-.2021-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, mayo trece (13) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la gestión realizada por la togada de la parte demandante en el proceso de carácter **VERBAL (Nulidad de Contrato)** adelantado para la sucesión del causante Carlos Armando Gómez Agudelo por la señora Lisa Rochielle Finley Viana (Cónyuge Supérstite del mismo) contra Sandra Carolina y Heidy Johana Giraldo Ramirez y en el que se vinculó como litisconsorte necesario a los Herederos Indeterminados del extinto Gómez Agudelo y en consecuencia, requerir a la actora para que adelante el trámite correspondiente a la notificación por aviso referido en el Art. 292 del C. General del Proceso .-

S e c o n s i d e r a:

Tal como se evidencia en el expediente digital, se encuentra trabada la relación jurídica procesal con el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo, vinculados como litisconsorte necesarios, auxiliar que una vez contestó la demanda fue aceptada según providencia visible en el Archivo 026.-

Igualmente se observa que la togada de la actora, luego que el despacho inadmitiera la gestión de notificación a las codemandadas siguiendo la regla establecida en el Art. 291 C.G.P., realizó nuevamente el procedimiento a través de la empresa de correos Interrapidísimo S.A., el cual, resultó satisfactorio, razón por la que se admitirá el mismo y consecuentemente, se requerirá a la togada para proceda a cumplir a cabalidad con lo indicado en el Art. 292 Ibidem., esto es, adelantar la notificación por aviso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.-Admitir el procedimiento agotado por la demandante para obtener la comparecencia de la codemandadas conforme a las reglas del art. 291 del C. General del Proceso.

2º. Requerir a la togada de la demandante para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda y sus anexos a las codemandadas Sandra Carolina y Heidy Johana Giraldo Ramirez, siguiendo los lineamientos jurídicos reglados en el art. 292 del C. General del Proceso.

3º. Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h. f. v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a83ca8d83107c9122f6030488087205915479c7f095aa52e02741dee1c8d489**

Documento generado en 13/05/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>